

# SEGURO ESCOLAR Y SU APLICACIÓN A NIVEL UNIVERSITARIO

JUNIO 2022

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS

# TEMARIO

- 1.- CONCEPTO Y MARCO NORMATIVO.
- 2.- TIPOS DE ACCIDENTES Y COBERTURA .
- 3.- CONDICIONES LEGALES APLICABLES
- 4.- ALGUNOS CASOS DE INTERÉS

# CONCEPTO Y MARCO NORMATIVO

El seguro Escolar se entiende como un conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas a la prevención y el autocuidado requerido para que los miembros de una comunidad educativa. (MINEDUC).

Es un beneficio que cubre a todos los alumnos regulares de establecimientos: fiscales, municipales, particulares, subvencionados, particulares no subvencionados, enseñanza parvularia, de enseñanza básica, media, normal, técnico agrícola, comercial, industrial, universitaria e institutos profesionales dependientes del Estado o reconocidos por éste, en caso de accidentes. (ISL)

# CONCEPTO Y MARCO NORMATIVO

LEY 16.744 ( Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales): Artículo 3° *“Estarán protegidos también, todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente...”*

DS 313/72: Artículo 2.º- *Gozarán de los beneficios del seguro escolar de accidentes los estudiantes a que se refiere el artículo anterior, desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos mencionados en dicho precepto.*

*Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.*

# TIPOS DE ACCIDENTES Y COBERTURA

Un accidente escolar incluye :

A.- Toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

B.- Los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

# TIPOS DE ACCIDENTES Y COBERTURA

La cobertura del seguro incluye:

- a.- Servicio y atención médica, quirúrgica y dental.
- b.- Hospitalizaciones, cuando correspondan.
- c.- Medicamentos.
- d.- Prótesis y aparatos ortopédicos (incluida su reparación).
- e.- Rehabilitación física y reeducación profesional.
- f.- Gastos de traslado.
- g.- Pensión permanente, temporal o cuota mortuoria, en caso de ser necesario.

**CONSIDERAR:** La calificación de tales siniestros, corresponde, en primera instancia, a la respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI), y compete a los Servicios de Salud el otorgamiento de las prestaciones médicas que el decreto 313 establece en su artículo 7. ( DICTAMEN 1533-2014 SUSESO)

# CONDICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

a.-Conforme prescribe el artículo 4° del D.S. N° 313, las prestaciones médicas del Seguro Escolar, deben ser otorgadas por el Servicio de Salud en cuya jurisdicción ocurrió el accidente o donde se encuentra ubicado el establecimiento educacional del estudiante. ( Confirmado Dictamen 3276-2021 SUSESO).

b.- HIPÓTESIS RESTRICTIVA DE TRATAMIENTO “EXTRASISTEMA”: Según dictamen 44254-2018 ( SUSESO) el artículo 71, letra e) del D.S. N 101 de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, permite excepcionalmente, que el accidentado puede ser trasladado en primera instancia a un centro asistencial que no sea el que le corresponde según su Organismo Administrador, siempre que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

# CONDICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

## PROCEDENCIA DE COBERTURA EXTRASISTEMA:

Casos de urgencia o cuando la cercanía del lugar donde ocurrió el accidente y su gravedad así lo requieran.

La misma norma dispone que se entenderá que hay **urgencia cuando la condición de salud o el cuadro clínico implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para la persona de no mediar atención médica.**

**CALIFICACIÓN ESPECÍFICA DE URGENCIA Y/O GRAVEDAD: PERSONAL MÉDICO – AUTORIDAD SANITARIA - SERVICIO DE SALUD - SUSESO**

# ALGUNOS CASOS DE INTERÉS RESUELTOS POR LA SUSESO

DICTAMEN 44254-2018: SOBRE ATENCIONES EXTRASISTEMA *“En la especie, los profesionales médicos de este Servicio, determinaron en el citado Ordinario, que la atención recibida en el extrasistema se enmarcó dentro de las excepciones del mencionado artículo 71, por lo que procede que se le reembolsen los gastos incurridos”.*

DICTAMEN 3094-2020: APLICACIÓN A POSTGRADO Y ESPECIALIDADES

*“De esta manera, el señalado Oficio N° 1958 indica que para tener derecho a la cobertura del seguro escolar, la norma contenida en el inciso primero del artículo 1°, del D.S. N° 313, solo exige que se cursen estudios regulares en una institución universitaria, sin distinguir entre educación de pregrado y postgrado. Por esta razón, dicho Oficio precisa que también corresponde otorgar la cobertura del Seguro Escolar respecto de aquellos estudiantes que cursan especialidades médicas -y que no sean al mismo tiempo trabajadores dependientes que se encuentren realizando actividades académicas y/o prácticas en centros de atención médica. En estos casos, el estudiante debe concurrir a un establecimiento asistencial dependiente del respectivo Servicio de Salud, y hacer la correspondiente declaración del evento”.*

# ALGUNOS CASOS DE INTERÉS RESUELTOS POR LA SUSESO

DICTAMEN 27856-2012 SOBRE CONFLICTO EN DIAGNÓSTICO:

*“En la especie, el Departamento Médico de esta Superintendencia estudió los antecedentes del caso, informando que la lesión "Ruptura del ligamento cruzado anterior en la rodilla derecha" corresponde a un accidente escolar, y evolucionó incluso con fallas de la rodilla posterior al mismo, por lo que la asistencia en el tratamiento inicial fue insuficiente y con error diagnóstico. Por lo anterior, corresponde otorgarle cobertura hasta el alta médica de su reparación de ligamento cruzado”.*

DICTAMEN 57941-2017 SOBRE AUTOMARGINACIÓN DEL SISTEMA:

*“Al respecto, es pertinente mencionar que los procedimientos clínicos adoptados por los recintos hospitalarios dependientes de los respectivos Servicios de Salud cuentan con protocolos de atención basados en la prioridad que le otorgan a los pacientes, dependiendo de la gravedad de sus lesiones. Lo anterior, toda vez que no existe la capacidad de entregar una atención inmediata para todos los casos que se suceden diariamente.*

*Con el objeto de emitir un pronunciamiento debidamente fundado, se sometieron los antecedentes del caso a profesionales médicos de esta Superintendencia, los que informaron que de lo informado por el Hospital, se desprende que en una segunda consulta (del 7 de diciembre de 2016), el paciente manifestó que se atendería en el extrasistema, por Isapre, pero no se refiere a falta de especialista, como ha informado en su presentación, hecho que, por lo mismo, no ha sido corroborado.*

*En consecuencia, de acuerdo a lo antes expuesto, esta Superintendencia declara que, habiéndose producido una automarginación de la cobertura del Seguro Escolar, resulta improcedente la devolución de los gastos médicos que usted solventó en forma particular”.*

# MUCHAS GRACIAS